

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Abril Cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022)

Previo a tener en cuenta el poder otorgado por la sociedad demandante a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S., alléguese certificado de existencia y representación de la sociedad apoderada, y acredítese la calidad de la apoderada general del FNA, quien otorga el poder.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P, Se acepta la renuncia al poder otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a la abogada ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN.

Previo a tener en cuenta la notificación personal efectuada a la demandada y que obra en el archivo 11 del expediente digital, alléguese copia cotejada de los anexos que fueron remitidos con la notificación, advirtiéndole que estos deben ser los que dispone el artículo 291 del C.G.P.

De igual forma, advertir que en caso tal de que no sea posible la notificación personal, se debe proceder con la notificación por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

